

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 233  
De 4 de Septiembre de 2020



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, por el cual se reglamenta la Ley 72 de 9 de noviembre de 2009, que reforma y adiciona la Ley 8 de 2000 y la Ley 33 de 2000, sobre la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 8 de 2000 fue creada la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, AMPYME, con el objeto de crear y fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, estimular y fortalecer el sector, contribuir con la generación de empleos productivos, con el crecimiento económico del país y con una mejor distribución de los ingresos;

Que mediante la Ley 33 de 2000 se dictaron normas para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la cual creó, entre otras cosas, el Fondo de Garantía para Préstamos y para la capacitación y asistencia técnica al sector, estableciendo los principios esenciales que determinan y norman su uso;

Que mediante la Ley 72 de 2009, se reforman las normas antes citadas y se crea, dentro de la estructura de la AMPYME, el Sistema Nacional de Fomento Empresarial, el cual agrupa a todos los actores que apoyan el sector en la República de Panamá, con el fin de aunar esfuerzos para el desarrollo de los servicios financieros y no financieros;

Que la referida Ley también crea el Fondo de Fomento Empresarial dentro de este Sistema, destinado al fomento del emprendimiento empresarial, el fortalecimiento de las empresas existentes, la promoción de las microfinanzas, la asistencia técnica y capacitación para las micro, pequeña y mediana empresa, MIPYMES, e instituciones financieras y no financieras;

Que, de acuerdo con la Ley 72 de 2009, el Órgano Ejecutivo debe procurar una utilización eficiente, reglamentando la operación, el funcionamiento y el manejo del Fondo, los procedimientos para su uso, los mecanismos de pago a las entidades crediticias correspondientes cuando se trate de garantías, los desembolsos de recursos para la asistencia técnica, así como cualquier otro aspecto necesario para la aplicación de las normas relativas a este Fondo;

Que el artículo 31 de la precitada norma establece que el Órgano Ejecutivo reglamentará lo concerniente a la Autoridad, el Sistema de Fomento Empresarial y el Fondo de Fomento Empresarial;

Que el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010, conforme fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 145 de 2020, establece que el mismo será revisado periódicamente por la AMPYME, tras evaluar las experiencias adquiridas en conjunto con el Sistema de Fomento Empresarial y en las empresas registradas en el programa, con el objeto de adecuarlo a las necesidades del momento y, a la vez, lograr una actualización constante del mismo;

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 el Gobierno establece el Estado de Emergencia Nacional, por motivo de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que la afectación generalizada de la economía mundial y, por ende, de nuestro país, producto de la pandemia del COVID-19, evidencia la necesidad de implementar una reglamentación que permita ampliar el alcance y acción de la AMPYME;

Que, en razón de lo anterior, se ha determinado la necesidad de actualizar y adecuar el Decreto Ejecutivo No. 126 de 2010, con la finalidad de aliviar los impactos al sector de la micro, pequeña y mediana empresa,

### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 5.** El Sistema Nacional de Fomento Empresarial tendrá un Registro al cual se podrán inscribir las instituciones financieras y no financieras por medio de afiliación gratuita. La inscripción a este registro se realizará mediante formulario o por cualquier otro medio confeccionado para tal fin por la AMPYME.

Las instituciones financieras y no financieras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida al Director de la AMPYME, en la que se haga constar el interés de formar parte del Sistema Nacional de Fomento Empresarial y que demuestren experiencia con MIPYMES y/o capacidad en el manejo del microcrédito y/o crédito a las MIPYMES.
2. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal de la entidad o de la persona natural según el caso.
3. Aviso de operación, sea de persona natural o jurídica.
4. Dos (2) cartas de referencia bancaria en original y dirigidas a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
5. Copia de la escritura pública que contiene el pacto social de la empresa y sus modificaciones en caso de existir.
6. Certificado de Registro Público, con una vigencia mínima de tres meses.
7. Presentar las hojas de vida, por lo menos de dos de las personas que ostentan los siguientes cargos dentro de la empresa solicitante: el representante legal, el director ejecutivo, el gerente general, el gerente de área, el contralor, el auditor o el contador.
8. En caso de tratarse de actividades reguladas, presentar resolución, autorización o permiso para ejercerla.

**Artículo 2.** El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 19.** Para participar en los programas de capacitación como proveedor de los servicios de desarrollo empresarial ya sea como persona natural o jurídica tales como: empresas, academia, fundaciones, entidades del sector privado, cada capacitador deberá contar con una certificación de AMPYME vigente, la cual estará sujeta a los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado al Sistema Nacional de Fomento Empresarial.
2. Completar el formulario de admisión de la AMPYME, para ser evaluado por la Dirección de Servicios de Desarrollo Empresarial.
3. Presentar dos (2) copias del diploma a nivel de Licenciatura, Posgrado, Maestría o Doctorado en carreras afines a las Ciencias Administrativas, de una universidad nacional o extranjera reconocida por las leyes panameñas.
4. Dos (2) copias del Diploma en Docencia Superior o Certificación de Formador de Formadores.
5. Dos (2) fotos tamaño carné.
6. Dos (2) copias de la hoja de vida, especificando su trayectoria en temas de emprendimiento, desarrollo de MIPYMES y gestión empresarial, por al menos tres (3) años.
7. Dos (2) cartas de recomendación, de empresas locales o internacionales, que respalden su experiencia en capacitación y/o asistencia técnica en proyectos de emprendimiento, de desarrollo de MIPYMES, preferiblemente con experiencia en supervisión de equipos de trabajo.



La vigencia de la Certificación como Capacitador de AMPYME será de tres (3) años y la AMPYME mantendrá un registro de las personas que posean dicha certificación.

Igualmente, la AMPYME podrá firmar convenios con entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, que puedan realizar capacitación en desarrollo empresarial.

**Artículo 3.** El artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 49.** Los recursos del Fondo de Fomento Empresarial, dirigidos al Fondo de Financiamiento de Microcrédito para las MYPES, no podrán ser prestados por los operadores de microfinanzas para financiar las siguientes actividades:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pago a terceros o pago de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pago de impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.
9. Financiamiento de inversiones que sean contrarias a las leyes de la República o sean contrarias con la moral y las buenas costumbres.
10. Actividades que contemplen un impacto ambiental negativo.
11. Las empresas que se encuentren en proceso concursal de insolvencia de conformidad con la Ley 12 de 2016, o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y capital de trabajo.

**Artículo 4.** Se adiciona el artículo 49-A transitorio, al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

**Artículo 49-A transitorio.** Los préstamos otorgados a microempresas, dentro del periodo del Estado de Emergencia Nacional debido a la pandemia del Covid-19, podrán ser destinados a los rubros establecidos en los numerales 5,6 y 7 del artículo 49 del presente decreto.

Esta excepción tendrá una vigencia de hasta un año, contado a partir del acto que deje sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 5.** El artículo 51 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 51.** La tasa de interés aplicable a los préstamos otorgados a los operadores de microfinanzas dentro de las líneas de crédito concedidas será del tipo fijo y se determinará a la firma del contrato suscrito entre los operadores de microfinanzas y el fiduciario. Dicha tasa deberá cubrir el riesgo de crédito, los riesgos de mercado, los costos operativos e inflación.

Esta tasa no deberá ser inferior a la de referencia interbancaria de depósitos a noventa días promedio para el sistema bancario que publica la Superintendencia de Bancos de Panamá, ajustada por los costos de encaje y otras inmovilizaciones.

La AMPYME podrá establecer para las líneas de crédito otorgadas por la Fiduciaria a las Entidades Financieras Estatales, tasa de intereses especiales, con la finalidad de que los empresarios de la micro y pequeñas empresas, MYPES, obtengan mejores términos y condiciones.

**Artículo 6.** El artículo 56 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 56.** Se crea el Programa de Garantías para el Financiamiento a las Micro y Pequeñas Empresas, PROFIMYPE, por el cual la AMPYME, a través del Fondo de Garantía, avalará los financiamientos hechos por las Entidades de Financiamiento a los emprendedores y a las micro y pequeñas empresas, MYPES, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Estos financiamientos podrán consistir en préstamos, líneas de crédito, contratos de arrendamientos financieros de bienes muebles o *leasing*, factoraje o *factoring*, fondeo a las EFIN y otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas.



La AMPYME podrá establecer con las entidades bancarias del Estado las condiciones especiales que garanticen el acceso al crédito del sector MYPES del país.

**Artículo 7.** El artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 59.** La modalidad de Garantías Individuales tendrá un límite, de hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00) para los informales, treinta y cinco mil balboas con 00/100 (B/. 35,000.00) para los emprendedores y las microempresas formales, y de hasta setenta mil balboas con 00/100 (B/. 70,000.00) para las pequeñas empresas formales. En todos los casos, la garantía solamente podrá alcanzar hasta un noventa por ciento (90%) del saldo adeudado.

**Artículo 8.** El artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio 2010, queda así:

**Artículo 61.** Todas las EFIN afiliadas al PROFIMYPE cumplirán las normas contenidas en este reglamento y presentarán a la AMPYME un programa de financiamiento a los emprendedores y/o a las MYPES.

Las EFIN otorgarán los préstamos, *leasing*, factoraje, líneas de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas, de acuerdo con las políticas de crédito de cada EFIN, teniendo siempre el debido rigor en el análisis de las oportunidades y riesgos particulares de cada empresa a la cual se le otorgan créditos, así como a dar seguimiento a cada financiamiento que el fondo garantiza por medio de un convenio firmado con la AMPYME.

**Artículo 9.** El artículo 63 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 63.** Se consideran elegibles para afiliarse a PROFIMYPE las EFIN que presenten la siguiente documentación:

1. Copia autenticada de la resolución del ente regulador respectivo.
2. Solicitud formal del representante legal, para su inscripción en los programas garantizados por el fondo.
3. Certificación de Registro Público o certificación de registro expedido por el IPACOOOP en el caso de cooperativas de ahorro y crédito.
4. Documentos que demuestren experiencia y capacidad en el manejo del microcrédito y/o crédito a las MYPE.

Analizada la documentación presentada, la AMPYME comunicará a la EFIN solicitante en un término no mayor de treinta (30) días, si existe alguna objeción para formalizar su participación en el programa.

Una vez aprobada la solicitud se realizará la firma del convenio respectivo, el cual seguirá un formato estandarizado y cualquier modificación o adenda deberá hacerse de común acuerdo entre la AMPYME y todas las EFIN miembros del programa.

**Artículo 10.** El artículo 65 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 65.** El otorgamiento de créditos, para propósitos ajenos a los establecidos en este reglamento por parte de las EFIN dentro de PROFIMYPE, será responsabilidad exclusiva de la entidad otorgante y no contará con la garantía del fondo.

**Artículo 11.** El artículo 67 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio 2010, queda así:

**Artículo 67.** Las EFIN notificarán a la AMPYME de la solicitud de cada financiamiento que otorgará dentro del programa. Luego de recibida la información, la AMPYME evaluará la solicitud de garantía, y de cumplir con los parámetros establecidos en los convenios y este decreto, expedirá la Carta de Garantía del Crédito para el préstamo, *leasing*, factoraje, línea de crédito u otras modalidades de crédito aplicables a las microfinanzas por la que se haya aplicado. Una vez aprobada se entregará la garantía a la EFIN afiliada.

El original de este documento será devuelto a la AMPYME, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el deudor cancele la totalidad de la obligación crediticia, lo que hace innecesaria la continuación de la garantía.
2. Cuando se concluya el trámite de un reclamo contra el fondo.



**Artículo 12.** El artículo 73 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 73.** Bajo la modalidad de garantías individuales, se consideran elegibles para recibir las garantías aquellos emprendedores y MYPES que cumplan con los siguientes criterios:

1. Los créditos deberán utilizarse en inversiones para emprendimientos o creación de nuevas empresas, o para ampliar o aumentar la productividad de las MYPES ya existentes.
2. La empresa receptora del crédito deberá estar inscrita en el Registro Empresarial de la AMPYME.
3. Ninguna empresa recibirá dos o más garantías simultáneamente dentro del PROFIMYPE.
4. No haber incurrido previamente en estado de morosidad en el pago de sus créditos garantizados por PROFIMYPE.

La AMPYME, podrá acordar criterios adicionales de elegibilidad, los cuales se deberán comunicar a todas las EFIN afiliadas quince (15) días hábiles antes de su aplicación y no tendrán efecto retroactivo sobre los créditos ya otorgados por las EFIN y garantizados bajo PROFIMYPE.

**Artículo 13.** El artículo 75 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 75.** En cualquiera de las dos modalidades, no serán elegibles para participar en el Programa de Garantía, las MYPES o EFIN en los siguientes casos:

1. Las empresas que se encuentren en proceso concursal de insolvencia de conformidad con la Ley 12 de 2016 o con medida cautelar que afecte a sus activos patrimoniales y su capital de trabajo.
2. Las empresas cuyas actividades causen un impacto ambiental negativo.
3. Aquellas actividades que sean contrarias a las leyes de la República, la moral y las buenas costumbres.

**Artículo 14.** Se adiciona el artículo 75-A al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

**Artículo 75-A.** Adicionalmente, no serán garantizados los préstamos para los siguientes propósitos:

1. Gastos personales del beneficiario del préstamo.
2. Pagos cuya finalidad sea el refinanciamiento a terceros o pagos de dividendos o recuperaciones de capital ya invertido.
3. Adquisición de acciones y participación de capital social.
4. Pagos de cargas laborales e indemnizaciones.
5. Remuneraciones para el emprendedor o sus empleados, con excepción del sector agrícola.
6. Gastos recurrentes.
7. Pagos de Impuestos.
8. Compra de bienes inmuebles que no estén destinados a la productividad del negocio.

**Artículo 15.** Se adiciona el artículo 75-B transitorio al Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, así:

**Artículo 75-B transitorio.** Dentro del periodo de Estado de Emergencia Nacional decretado por el Órgano Ejecutivo debido a la pandemia del COVID-19, se establecen excepciones a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 75-A del presente decreto.

Estas excepciones tendrán vigencia de hasta un (1) año, contado a partir del acto que deje sin efecto la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 16.** El artículo 76 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 76.** Las EFIN se comprometen a remitir a la AMPYME un informe de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE, dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, cuyo formato e información serán acordados entre ambas partes.

Las EFIN tendrán la obligación de realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de los créditos otorgados bajo PROFIMYPE.



**Artículo 17.** El artículo 77 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 77.** Las EFIN podrán presentar el reclamo de la garantía a la AMPYME en el momento en que el crédito otorgado bajo PROFIMYPE presente un atraso o vencimiento mínimo de ciento veinte (120) días en el pago de la obligación crediticia por parte del deudor. La AMPYME podrá establecer para las entidades bancarias del Estado condiciones especiales que garanticen el acceso al crédito del sector MYPES del país.

El plazo máximo para presentar un reclamo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio de la mora del préstamo garantizado.

Sólo se entenderá presentado el reclamo cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el REGLAMENTO y sea aceptado y sellado por el Departamento del PROFIMYPE.

**Artículo 18.** El artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 79.** Cuando se presente un reclamo sobre la garantía de crédito de PROFIMYPE, la AMPYME luego de revisar los requisitos exigidos para su presentación, tendrá hasta treinta (30) días hábiles para evaluar, aprobar o rechazar el mismo. Una vez notificada la resolución que resuelve el reclamo, la AMPYME en caso de haberse aprobado la solicitud, deberá hacer el desembolso a más tardar treinta (30) días hábiles después de presentada la correspondiente gestión de cobro.

En caso de existir controversia sobre la validez del reclamo, la AMPYME y la EFIN deberán resolverlas conjuntamente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles después de presentado el mismo.

**Artículo 19.** Se deroga el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

**Artículo 20.** El artículo 84-D del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 84-D.** Los requisitos para la inscripción de la persona jurídica en el Registro Empresarial son los siguientes:

1. Copia simple de la cédula de identidad personal del representante legal de la empresa solicitante.
2. Copia simple del pasaporte y del carné de residente, en caso de que el representante legal de la empresa solicitante sea extranjero.
3. Copia simple del aviso de operación debidamente firmado, el cual deberá describir las actividades comerciales ejercidas por el solicitante.

Quienes se dediquen a actividades exceptuadas por la Ley de obtener aviso de operación deberán presentar copia del documento expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias que acredita la excepción.

4. Copia simple del certificado de Registro Público de Panamá, con una vigencia no mayor de tres (3) meses de haber sido expedido.
5. Copia de la última declaración de renta, o carta de contador idóneo, que certifique la facturación anual.

Se exceptúan las empresas de reciente constitución que tengan aviso de operación del año en curso.

6. En el caso que el representante legal de la persona jurídica sea extranjero, estos podrán inscribirse en el Registro Empresarial, siempre y cuando aporten los documentos siguientes:
  - a. Planilla de la Caja de Seguro Social que evidencie la generación de empleo de panameños y el porcentaje de extranjeros que les permite el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
  - b. Contratos de trabajo avalados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 21.** El artículo 84-F del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010, queda así:

**Artículo 84-F.** No se admitirá en el Registro Empresarial de AMPYME:

1. Las asociaciones sin fines de lucro.
2. Aquellas actividades que sean contrarias a las leyes de la República, la moral y las buenas costumbres.



**Artículo 22.** El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 5, 19, 49, 51, 56, 59, 61, 63, 65, 67, 73, 75, 76, 77, 79, 84-D y 84-F, adiciona los artículos 49-A transitorio, 75-A y 75-B transitorio, y deroga el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio de 2010.

**Artículo 23:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 8 de 29 de marzo de 2000, Ley 72 de 9 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 126 de 23 de junio del 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias

